



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo,
Cultura, Juventud, Deportes y
Portavocía.

**RELACIÓN DE PREGUNTAS FRECUENTES ELECCIONES ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA 2023**



INDICE

1. DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO	4
¿Quién puede votar en las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia?	4
¿Cómo se puede votar?	4
2. CENSO ELECTORAL	4
¿Qué es el censo electoral?	4
¿Cuál es el Censo Electoral vigente para estas elecciones?	5
¿Es obligatorio estar inscrito en el Censo Electoral?	5
¿Cómo puedo comprobar que estoy inscrito en el Censo Electoral?	5
¿Qué es una tarjeta censal?	5
¿Qué hacer en caso de que mis datos sean erróneos?	6
¿Existen personas inscritas en el Censo Electoral que no pueden votar? .	6
¿Qué son las certificaciones censales?	6
¿Puedo solicitar que no se realicen envíos de propaganda electoral a mi domicilio?	6
3. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ELECTORAL	7
¿Qué órgano de la Administración coordina la organización de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia?	7
¿Qué Juntas integran la Administración Electoral?	7
¿Qué finalidad tiene la Administración Electoral?	7
4. MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES	7
¿Qué es una mesa electoral?	7
¿Cómo se compone una mesa electoral?	8
¿Cómo se escoge a los miembros de las mesas electorales?	8
¿Es obligatorio el cargo de presidente o de vocal de mesa electoral?	8
¿A quién tengo que dirigirme en caso de que me hayan nombrado miembro de una mesa y no pueda presentarme el día 28 de mayo?	8
En el caso de que el día 28 de mayo sea laborable para mí, ¿tengo derecho a un permiso por ser miembro de una mesa?	9
Si no es día laborable para mí, ¿tengo derecho a algún permiso por ser miembro de mesa?	9
¿A qué hora se constituye la mesa electoral?	9
Una vez constituida la mesa, ¿qué hacen los suplentes?	9
5. VOTACIÓN PRESENCIAL	9
¿Cómo puedo saber la mesa en la que me corresponde votar?	9
¿Cómo me identifico ante la mesa?	10
¿Puede una persona votar por otra?	10
Si, en mi caso, el día 28 de mayo es laborable, ¿tengo derecho a ausentarme de mi trabajo para poder ir a votar?	10
¿Cuándo se inicia y cuándo finaliza la votación?	12
¿Pueden votar las personas que se encuentren en el local electoral a la hora del cierre de la votación?	12
¿Cuándo votan los miembros de la mesa y los interventores?	12
¿Puedo presenciar el escrutinio de los votos?	12
¿Qué es un voto nulo?	13
6. VOTACIÓN POR CORREO	13
¿Cuál es el plazo para solicitar el voto por correo?	13



¿Cuáles son los trámites para solicitar el voto por correo?.....	13
¿A partir de qué día se remite al domicilio la documentación cuando se ha solicitado el voto por correo?.....	14
¿Qué plazo tengo para enviar el voto por correo a la mesa?	14
¿Es necesario entregar personalmente el sobre de votación?.....	14
¿Tengo derecho a un permiso para solicitar el voto por correo?	14
He solicitado el voto por correo, pero no llevo a emitirlo (no envío el voto por correo certificado de acuerdo con la normativa), ¿puedo ir a votar personalmente a la mesa?	15
7. VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN TEMPORALMENTE EN EL EXTRANJERO	15
¿Qué necesito para votar si estoy fuera del territorio nacional una vez convocadas las elecciones y preveo que lo estaré hasta pasada la fecha de la votación?	15
¿Cómo es el procedimiento de voto?	16
8. VOTACIÓN DE LOS RESIDENTES AUSENTES EN EL EXTRANJERO	16
¿Qué necesito para poder votar si vivo en el extranjero?	16
¿Qué hacer para estar inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (cera)?	17
¿Puedo consultar si estoy inscrito en el CERA para las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia?.....	17
¿Cómo es el procedimiento de voto?	17
9. OTROS VOTOS ESPECIALES: VOTO ACCESIBLE, PERSONAS ENFERMAS, INVÁLIDAS, PERSONAL EMBARCADO E INTERNOS DE CENTROS PENITENCIARIOS	19
No sé leer o tengo una discapacidad que me dificulta votar, ¿me pueden asistir?	19
Soy discapacitado visual y quiero acceder al voto accesible ¿Qué tengo que hacer?.....	19
¿Cuáles son las características de esta modalidad de voto?	20
¿Cómo votan las personas enfermas y/o discapacitadas?.....	20
¿Cómo vota el personal embarcado?	21
¿Cómo vota el personal en misiones internacionales?	22
¿Cómo votan los internos en centros penitenciarios?	23
10. CANDIDATURAS	23
¿Cuándo se presentan candidaturas?.....	23
¿Cuándo se produce la proclamación de candidaturas?	24
11. CAMPAÑA ELECTORAL	24
¿Qué es?	24
¿Cuáles son las fechas de la campaña electoral?.....	24
12. CAMPAÑA INSTITUCIONAL.....	24
¿Qué es?	24
13. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	25
¿Pueden los partidos políticos tratar los datos personales relativos a las opiniones políticas?	25
¿Puedo oponerme a dicho tratamiento?	25



1. DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO.

¿Quién puede votar en las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia?

Puede votar cualquier persona de nacionalidad española que goce del derecho de sufragio activo, tenga la condición política de murciano, conforme al artículo 6º del Estatuto de Autonomía y esté inscrito en el censo electoral vigente, referido al territorio de la Comunidad Autónoma.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, actualmente pueden votar:

1º) Los que fueron declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, aunque la misma declarara expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

2º) Los que fueron internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el período que dure su internamiento aunque en la autorización el juez declarara expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

¿Cómo se puede votar?

Se puede ejercer el derecho de sufragio activo mediante el voto personal, en la mesa correspondiente, o el voto por correo, con una solicitud previa a la delegación provincial de la Oficina del Censo electoral, que se puede realizar en cualquier oficina de Correos hasta el día 18 de mayo.

2. CENSO ELECTORAL

¿Qué es el censo electoral?

El censo electoral es una base de datos que contiene la inscripción de las personas que reúnen los requisitos para votar y que no están privados definitivamente o temporalmente del derecho de sufragio. El censo electoral es permanente, con actualizaciones mensuales.



¿Cuál es el Censo Electoral vigente para estas elecciones?

El Censo Electoral vigente para estas elecciones es el cerrado el día 1 de febrero de 2023.

¿Es obligatorio estar inscrito en el Censo Electoral?

Sí, la inscripción en el censo electoral es obligatoria. La inscripción es automática, el ciudadano no hace gestión alguna frente a la Oficina del Censo Electoral.

¿Cómo puedo comprobar que estoy inscrito en el Censo Electoral?

Durante el período electoral, va a estar disponible en la página web del INE (Instituto Nacional de Estadística) un servicio de consulta para que los electores puedan comprobar los datos de su inscripción en el censo electoral:

https://sede.ine.gob.es/ss/Satellite?c=SETramite_C&cid=1254735541778&lang=es_ES&p=1254734719739&pagename=SedeElectronica%2FSELayout

Para realizar la consulta se exige un certificado electrónico de los publicados en la Sede Electrónica del INE (Instituto Nacional de Estadística):

https://sede.ine.gob.es/ss/Satellite?c=Page&cid=1254734731861&lang=es_ES&p=1254734731861&pagename=SedeElectronica%2FSELayout

Quien no posea un certificado de los indicados, podrá consultar en su Ayuntamiento, Consulado correspondiente a su lugar de residencia, en la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral o llamar al teléfono 900 343 232.

El servicio va a estar disponible durante todo el período electoral, inicialmente con la información del censo de consulta y, una vez resueltas las reclamaciones, con el censo electoral de votación.

¿Qué es una tarjeta censal?

La tarjeta censal, enviada por la Oficina del Censo Electoral a cada elector, lleva los datos actualizados de la inscripción en el censo electoral vigente, en la que además se informa de la sección, la mesa electoral, el local electoral en el que le corresponde votar y la dirección del mismo.



¿Qué hacer en caso de que mis datos sean erróneos?

Presentar una reclamación ante la delegación provincial de la Oficina del Censo Electoral entre el 10 y el 17 de abril de 2023. Dicha reclamación también se puede presentar en el ayuntamiento del municipio en el que se esté censado o empadronado o en el consulado, que la remitirá inmediatamente a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo electoral. Las reclamaciones serán resueltas en un plazo de 3 días y expuestas al público el 21 de abril.

¿Existen personas inscritas en el Censo Electoral que no pueden votar?

Sí, a principio de año se inscribe a todas las personas que cumplen 18 años entre el 1 de enero y 31 de diciembre, pero sólo pueden votar los que, a la fecha de las elecciones, ya hayan cumplido 18 años.

¿Qué son las certificaciones censales?

Una vez finalizado el plazo de rectificaciones y reclamaciones, y hasta el mismo día de la votación, las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral expiden exclusivamente las certificaciones censales específicas, previa solicitud del interesado.

Pueden ser de dos tipos:

- *Certificación de alta*: constituye la prueba de que la persona que la presenta acredita estar inscrita en el censo electoral a pesar de no figurar en las listas entregadas a las mesas electorales.
- *Certificación de corrección de errores*: el elector sí que aparece en las listas entregadas a las mesas electorales pero existe algún error en sus datos (nombre, apellido, etc.).

Las certificaciones censales deben presentarse en el momento de votar.

¿Puedo solicitar que no se realicen envíos de propaganda electoral a mi domicilio?

Sí, mediante una solicitud de oposición a la inclusión en las copias del censo electoral que se facilitan a los representantes de las candidaturas para la realización de estos envíos, que se ha de dirigir a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral. Dicha solicitud se puede realizar a través de la página web del INE (Instituto Nacional de Estadística):

https://sede.ine.gob.es/oposicionPartidos/presentacion?lang=es_ES



3. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

¿Qué órgano de la Administración coordina la organización de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia?

La Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía tiene encomendadas, entre otras, las funciones y actuaciones que correspondan a la Administración Regional en materia electoral, de conformidad con la legislación electoral vigente.

¿Qué Juntas integran la Administración Electoral?

La Junta Electoral Central, la Junta Electoral Provincial de Murcia y las Juntas Electorales de Zona (Cieza, Lorca, Mula, Murcia, Caravaca de la Cruz, Yecla, Cartagena).

La Junta Electoral Central es un órgano permanente, con sede Carrera de San Jerónimo 36, 28071 Madrid.

El horario de registro se puede consultar en su página web: <http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/admelectoral/jecentral/informacion>
Y tiene los siguientes teléfonos: 91 390 69 90 - 91 390 63 67; y fax 91 429 77 78.

En cuanto a las Juntas Provincial y de Zona, se constituyen el día 7 de abril (o como máximo el día 11 de abril si hay sustituciones). Su constitución se publicará en el BORM.

¿Qué finalidad tiene la Administración Electoral?

Garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.

4. MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES

¿Qué es una mesa electoral?

La mesa electoral es el elemento esencial, la unidad básica de todo proceso electoral y el lugar donde se emite el voto. Los electores son distribuidos en secciones y en cada sección hay una mesa electoral (salvo que por el número de



electores de una Sección o la diseminación de la población, la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, a propuesta del Ayuntamiento correspondiente, disponga la formación de otras Mesas y distribuya entre ellas el electorado de la Sección).

¿Cómo se compone una mesa electoral?

Una mesa electoral está formada por tres ciudadanos: 1 presidente y 2 vocales. Las personas que sean designadas para los cargos de presidente y vocal de las mesas electorales percibirán una dieta de 70,00 euros.

¿Cómo se escoge a los miembros de las mesas electorales?

Los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona, eligen a los miembros de las mesas electorales y a sus suplentes por sorteo público (entre el 29 de abril y el 3 de mayo) entre las personas censadas en una sección (incluidas en la lista de electores de la mesa correspondiente) que sean menores de 70 años y que sepan leer y escribir, si bien a partir de los 65 años podrán manifestar su renuncia en un plazo de siete días.

El Presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo Grado, o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente.

La persona designada como miembro de una mesa electoral recibirá una notificación y un manual de instrucciones.

¿Es obligatorio el cargo de presidente o de vocal de mesa electoral?

Estos cargos son obligatorios de manera que se considera delito electoral castigado con pena de prisión o multa que las personas designadas para integrar las mesas no se presenten el día de las elecciones para cumplir con este deber.

¿A quién tengo que dirigirme en caso de que me hayan nombrado miembro de una mesa y no pueda presentarme el día 28 de mayo?

A la junta electoral de zona correspondiente al municipio de residencia y alegar, en un plazo de 7 días, las excusas, justificadas documentalmente, que impidan ser miembro de la mesa electoral.

Si posteriormente, cualquiera de los designados estuviera en imposibilidad de acudir al desempeño de su cargo, debe comunicarlo a la junta de zona, al menos 72 horas antes del acto al que debiera concurrir, aportando las justificaciones correspondientes. Si el impedimento sobreviene después de ese plazo, el aviso a la



junta habrá de realizarse de manera inmediata, y, en todo caso, antes de la hora de constitución de la Mesa.

En el caso de que el día 28 de mayo sea laborable para mí, ¿tengo derecho a un permiso por ser miembro de una mesa?

Sí, los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que no disfruten de descanso semanal el día de las elecciones y acrediten la condición de miembros de mesa electoral, tienen derecho a disfrutar de un permiso retribuido correspondiente a la jornada completa de dicho día y a la reducción de 5 horas de la jornada laboral posterior, asimismo con derecho a retribución. Dichos permisos, de carácter no recuperable, serán retribuidos por la empresa una vez justificada la actuación como miembro de mesa.

Si no es día laborable para mí, ¿tengo derecho a algún permiso por ser miembro de mesa?

Sí, en todo caso los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten la condición de miembros de mesa electoral tienen derecho a disfrutar de una reducción de 5 horas de la jornada laboral posterior con derecho a retribución. Dicho permiso, de carácter no recuperable, será retribuido por la empresa una vez justificada la actuación como miembro de mesa.

¿A qué hora se constituye la mesa electoral?

Para constituir la mesa electoral, el presidente, los dos vocales y los suplentes deben reunirse en el colegio electoral correspondiente, a las 8.00 horas del día de la votación.

Una vez constituida la mesa, ¿qué hacen los suplentes?

Los suplentes que, finalmente, no hayan sido nombrados como miembro de la mesa electoral, y una vez constituida la mesa, pueden abandonar el colegio electoral. En ese momento, desaparece toda responsabilidad jurídica existente hasta entonces.

5. VOTACIÓN PRESENCIAL

¿Cómo puedo saber la mesa en la que me corresponde votar?



La Oficina del Censo Electoral envía a todos los electores una tarjeta censal donde figura la sección en la que están censados y la mesa en la que les corresponde votar, con la dirección del colegio electoral.

También se puede consultar en el ayuntamiento del municipio de residencia o directamente en las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral (a través del servicio de atención telefónica: 900 343 232).

Adicionalmente los electores pueden consultar, sin necesidad de poseer el certificado digital, el dato de la mesa y local electoral en el que les corresponde votar, por diferentes criterios de búsqueda, aportando como datos obligatorios la provincia, el municipio y la inicial del primer apellido, a través de la página web del INE (Instituto Nacional de Estadística):

https://sede.ine.gob.es/ss/Satellite?c=SETramite_C&cid=1254735541845&lang=es_ES&p=1254734719739&pagename=SedeElectronica%2FSELayout

E igualmente se puede consultar a través del portal electoral <https://elecciones2023.carm.es/> donde se puede obtener un mapa detallado de la ubicación de tu colegio electoral.

¿Cómo me identifico ante la mesa?

Mediante el DNI, el pasaporte o el permiso de conducir donde aparezca la fotografía del titular (como novedad, este año será posible la presentación del mismo a través de la aplicación MiDGT) o tratándose de extranjeros con la tarjeta de residencia.

No importa que dichos documentos estén caducados, pero deben ser los originales, en ningún caso fotocopia.

¿Puede una persona votar por otra?

No, en ningún caso. El voto es personal y no se puede ejercer por delegación. En el caso de que una persona esté impedida o tenga dificultades para votar, puede utilizar la modalidad de voto que se adapte a sus circunstancias (voto por correo, voto accesible, voto asistido,...).

Si, en mi caso, el día 28 de mayo es laborable, ¿tengo derecho a ausentarme de mi trabajo para poder ir a votar?



Sí, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictará la normativa que sea procedente para que los electores que prestan servicios el día de las elecciones puedan disponer dentro del horario laboral de hasta 4 horas para el ejercicio del derecho de sufragio, las cuales serán posteriormente retribuidas. En aquellos casos en los que coincida con una jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Estos permisos serán los siguientes **en caso de trabajadores por cuenta ajena:**

- Si el horario de trabajo no coincide con el tiempo que estén abiertas las Mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas, no habrá derecho a permiso retribuido.
- Si el horario de trabajo coincide en dos o más horas y menos de cuatro con el tiempo que estén abiertas las Mesas electorales, se dispondrá de un permiso retribuido de dos horas.
- Si el horario de trabajo coincide en cuatro o más horas y menos de seis con el tiempo que estén abiertas las Mesas electorales, se dispondrá de un permiso retribuido de tres horas.
- Si el horario de trabajo coincide en seis o más horas con el tiempo que estén abiertas las Mesas electorales, se dispondrá de un permiso retribuido de cuatro horas.
- Si la prestación de trabajo debe realizarse el día de las elecciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultades para ejercer el derecho al sufragio, se adoptarán las medidas necesarias para que los trabajadores dispongan, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres para que pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como la remisión del voto por correo.
- Los trabajadores por cuenta ajena contratados a tiempo parcial que realicen una jornada inferior a la habitual en la actividad, el permiso retribuido señalado en los apartados anteriores se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.
- Corresponde al empresario la determinación del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar, en base a la organización del trabajo.



En el caso de personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los permisos serán los siguientes:

- Las distintas Consejerías, Organismos y Entes dependientes de la Administración Regional, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones, puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho al voto, que serán retribuidas.
- Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.
- En el supuesto de personal que realice funciones lejos de su domicilio habitual o en otras circunstancias de las que se deriven dificultades para ejercer su derecho al voto el día de las elecciones, con el fin de que el mismo pueda emitir su voto por correo, se adoptarán las medidas necesarias para que dicho personal pueda disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para formular personalmente, con la debida antelación, la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo electoral.

¿Cuándo se inicia y cuándo finaliza la votación?

La votación se inicia a las 9.00 horas y el presidente lo anuncia con las palabras "empieza la votación", prosiguiendo la misma ininterrumpidamente hasta las 20.00 horas.

¿Pueden votar las personas que se encuentren en el local electoral a la hora del cierre de la votación?

Sí, en caso de que, después de anunciarse el final de la votación a las 20 horas, existan electores en el local electoral o en el acceso al local que todavía no hayan votado, el presidente permitirá que voten.

¿Cuándo votan los miembros de la mesa y los interventores?

Los miembros de las mesas y los interventores votan después de concluir la votación y tras haber introducido los votos por correo en la urna.

¿Puedo presenciar el escrutinio de los votos?

Sí, cualquier persona puede presenciar el escrutinio de los votos de cualquier mesa. El escrutinio es público.



¿Qué es un voto nulo?

Son "votos nulos" los votos que se emiten en un sobre o con una papeleta diferentes de los oficiales, así como las papeletas introducidas en la urna sin sobre y las introducidas en sobre que contengan más de una papeleta de distinta candidatura (si el sobre contiene diversas papeletas de la misma candidatura, el voto es válido, pero cuenta como uno únicamente). Serán también nulos en todos los procesos electorales los votos emitidos en papeletas en las que se hubieren modificado, añadido o tachado nombres de candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación, así como aquéllas en las que se hubiera introducido cualquier leyenda o expresión, o producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o intencionado. Asimismo serán nulos los votos contenidos en sobre en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas anteriormente.

No obstante, serán computados como válidos aquellos votos emitidos en papeletas que contengan una señal, cruz o aspa al lado de alguno de los candidatos, en la medida en que estas no tengan trascendencia o entidad suficiente para considerar que con ellas se haya alterado la configuración de la papeleta o se haya manifestado reproche de alguno de los candidatos o de la formación política a que pertenezcan.

6. VOTACIÓN POR CORREO

¿Cuál es el plazo para solicitar el voto por correo?

Del día 4 de abril hasta 18 de mayo, ambos incluidos.

¿Cuáles son los trámites para solicitar el voto por correo?

Deberá acudir personalmente a cualquier oficina de Correos y, presentando el original del DNI, realizar una solicitud de certificado de inscripción en el censo electoral.

Los impresos para realizar la solicitud de certificado de inscripción pueden recogerse en las oficinas de Correos (sin necesidad de acreditar la identidad) y por primera vez en estas elecciones a través de la Sede Electrónica del INE (Instituto Nacional de Estadística), sin necesidad de poseer certificado digital en el siguiente enlace:



https://sede.ine.gob.es/ss/Satellite?c=SETramite_C&cid=1259951537025&lang=es_ES&p=1254734719739&pagename=SedeElectronica%2FSELayout

¿A partir de qué día se remite al domicilio la documentación cuando se ha solicitado el voto por correo?

A partir del día 8 de mayo hasta el día 21 de mayo, la delegación provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente remitirá por correo certificado al domicilio que le hayáis señalado el certificado censal junto con las papeletas, el sobre de votación y un sobre dirigido al presidente de la mesa en la que os corresponde votar, además de un hoja explicativa del procedimiento a seguir.

Este sobre hay que recogerlo en persona, y si no se encuentra en el domicilio el votante cuando se produzca la llegada del correo certificado tendrá que ir a recogerlo en persona a la oficina postal.

Los electores que hayan solicitado el voto por correo pueden consultar el estado del envío de la documentación. Para esta consulta es necesario aportar el identificador (DNI o pasaporte) y la fecha de nacimiento. Se puede realizar a través de la página web del INE (Instituto Nacional de Estadística):

https://sede.ine.gob.es/ss/Satellite?c=SETramite_C&cid=1254735541953&lang=es_ES&p=1254734719739&pagename=SedeElectronica%2FSELayout

¿Qué plazo tengo para enviar el voto por correo a la mesa?

Una vez escogida la papeleta de voto e introducida en el sobre de votación, debéis cerrarlo e introducirlo, junto con el certificado de inscripción en el censo, en el sobre dirigido al presidente de la mesa, que debéis remitir por correo certificado antes del día 25 de mayo (por tanto, hasta el 24 de mayo de 2023, antes del tercer día previo a las elecciones).

Este sobre no necesita franqueo.

¿Es necesario entregar personalmente el sobre de votación para su remisión por correo certificado?

No, no es necesario que se entregue personalmente el sobre en la oficina de Correos. Cualquier otra persona puede llevar a cabo dicho trámite.

¿Tengo derecho a un permiso para solicitar el voto por correo?



Sí, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictará la normativa procedente para que las personas que por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones dispongan, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres para que pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.

He solicitado el voto por correo, pero no llevo a emitirlo (no envío el voto por correo certificado de acuerdo con la normativa), ¿puedo ir a votar personalmente a la mesa?

No, una vez solicitado el voto por correo, ya no podéis votar personalmente en la mesa electoral.

7. VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN TEMPORALMENTE EN EL EXTRANJERO

¿Qué necesito para votar si estoy fuera del territorio nacional una vez convocadas las elecciones y preveo que lo estaré hasta pasada la fecha de la votación?

Los españoles que se encuentran temporalmente en el extranjero y estén inscritos como no residentes pueden votar en las elecciones locales de su municipio y en las elecciones a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a celebrar el 28 de mayo.

Para ello debes estar inscrito en el Registro de Matrícula Consular como no residentes y solicitar la documentación para ejercer el voto a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral desde el 4 de abril hasta el 29 de abril.

Dicha solicitud debe realizarse mediante impreso específico que podrá recogerse en las Oficinas Consulares de Carrera o Secciones Consulares de Embajada, o descargarse telemáticamente desde la web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

La solicitud deberá entregarse personalmente en la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de Embajada, previa identificación del elector mediante la



exhibición de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte español. Esta solicitud conlleva que el derecho de sufragio se efectúe desde el extranjero.

¿Cómo es el procedimiento de voto?

Una vez recibida la solicitud, la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral enviará al elector al domicilio en el extranjero indicado en la solicitud, por correo certificado, no más tarde del 8 de mayo o, en el caso de que se haya producido impugnación de la proclamación de candidaturas, no más tarde del 16 de mayo:

- el Certificado de inscripción en el censo.
- Papeletas de votación.
- Sobre de votación.
- Un sobre en el que debe figurar la dirección de la mesa electoral que le corresponda.
- Una hoja explicativa.

El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Si son varias las elecciones convocadas, deberá proceder del mismo modo para cada una de ellas. Incluirá el sobre o los sobres de votación y el certificado en el sobre dirigido a la mesa electoral y lo remitirá por correo certificado en todo caso antes del 25 de mayo de 2013 (por tanto, hasta el 24 de mayo).

Será indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre dirigido a la mesa electoral un matasellos u otra inscripción oficial de una Oficina de Correos del Estado en cuestión que certifique, de modo indubitable, el cumplimiento del requisito temporal señalado en el apartado primero de este artículo.

8. VOTACIÓN DE LOS RESIDENTES AUSENTES EN EL EXTRANJERO

¿Qué necesito para poder votar si vivo en el extranjero?

Para poder votar desde el extranjero en las próximas elecciones a la Asamblea Regional de Murcia se requiere estar inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA). No obstante, los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero no pueden participar en las elecciones municipales en España.



¿Qué hacer para estar inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (cera)?

Para figurar inscrito en el CERA, hay que inscribirse en el registro de Matrícula Consular correspondiente a la demarcación en la que se tiene el domicilio. Para ello deben acudir a la Oficina Consular en cuya demarcación residen, acreditar su residencia, identidad y nacionalidad española con la documentación correspondiente y rellenar un formulario, con sus datos entregando una fotografía y cumplimentar el impreso "Declaración explicativa de elección del municipio de inscripción en el PERE/CERA".

Las personas mayores de edad, dadas de alta en el Registro de Matrícula Consular (RMC) como residentes ausentes, formarán automáticamente parte del CERA.

¿Puedo consultar si estoy inscrito en el CERA para las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia?

Sí. Las listas electorales vigentes se expondrán en los consulados entre los días 10 al 17 de abril.

¿Cómo es el procedimiento de voto?

Desde el 3 de octubre de 2022 se ha suprimido la necesidad de solicitar el voto ("voto rogado") para los españoles que viven en el extranjero. Por ello, las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral remitirán de oficio a la dirección de la inscripción de cada persona de nacionalidad española inscrita en el CERA la siguiente documentación:

- a) El sobre de votación o, en su caso, los sobres de votación para cada proceso convocado, con sistemas de seguridad adecuados.
- b) Dos certificados idénticos de estar inscrito en el CERA, salvo en el caso de elecciones concurrentes con escrutinio en juntas electorales distintas, en las que se enviarán los que correspondan en función de dicha concurrencia electoral.
- c) El sobre o los sobres en los que debe figurar la dirección de la Junta Electoral competente y el sobre en el que aparezca la dirección de la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática en la que esté inscrito,
- d) Una hoja informativa sobre cómo ejercer el derecho de voto y la dirección de la página web oficial en la que se expondrán las candidaturas definitivas, y en la que estarán disponibles los juegos de papeletas descargables, con todas las



candidaturas concurrentes, así como cualquier otra información sobre los procesos electorales en curso, y

e) La relación de centros habilitados para el depósito de voto en urna en el ámbito de su demarcación consular.

El envío de esta documentación electoral debe realizarse por correo certificado a partir del 22 de abril y antes del 29 de abril.

Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral remitirán asimismo las papeletas oficiales a la dirección de la inscripción de los electores residentes ausentes que viven en el extranjero, a partir del 3 de mayo y no más tarde del 7 de mayo, en aquellas provincias donde no hubiera sido impugnada la proclamación de candidatos y, en las restantes, no más tarde del 13 de mayo.

Las papeletas descargables estarán disponibles con posterioridad a la resolución de los recursos presentados contra la proclamación de candidaturas y no más tarde del quinto día posterior a la proclamación de candidaturas. Las papeletas descargables estarán disponibles en la página web del INE. El enlace se indicará en este apartado en cuanto esté disponible.

Así mismo, una vez que las candidaturas sean proclamadas se podrán descargar en la siguiente página web de la Comunidad Autónoma:

https://elecciones2023.carm.es/documents/20182/0/Papeletas_Descargables_Voto_CERA/62296740-b6c8-46b2-ac6c-5a34863015c1

Votación

Existen dos vías: por correo o en urna, en los respectivos consulados o lugares dispuestos para tal fin.

Por correo, incluyendo en el sobre dirigido a la Junta Electoral correspondiente:

- Sobre o sobres de votación.
- Uno de los certificados de estar inscrito en el Censo (CERA) en cuyo reverso constará la firma y número de pasaporte o Documento Nacional de Identidad del elector.
- Fotocopia de pasaporte/DNI o certificación de nacionalidad o certificación de inscripción en el Registro de Matrícula Consular.

Se enviará todo lo anterior en el sobre dirigido a la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática en la que el elector está adscrito.



Este envío debe hacerse por correo, certificado cuando sea posible, hasta el 23 de mayo (inclusive).

No serán válidos los sobres recibidos por correo en la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática antes de la proclamación definitiva de candidaturas ni los que lleguen después 26 de mayo.

En urna: deben entregar en persona los sobres y documentos antes descritos en las Embajadas, Oficinas o Secciones Consulares que les corresponda por su inscripción, o en los lugares que se habiliten para tal fin, entre el 20 y el 25 de mayo, ambos inclusive.

Para este trámite, el funcionario consular solicitará al elector que acredite su identidad mediante el DNI, pasaporte, certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular y que muestre y entregue uno de los certificados de inscripción en el censo de residentes ausentes que ha recibido previamente.

Independientemente de la modalidad de voto seleccionada, resulta de suma importancia para la validez del voto que en el sobre conste claramente el sello de la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática correspondiente, que certifique, de modo indubitable, el cumplimiento del requisito temporal que en cada caso se contempla/ que el voto se ha depositado en los organismos oficiales dentro del plazo legalmente previsto.

9. OTROS VOTOS ESPECIALES: VOTO ACCESIBLE, PERSONAS ENFERMAS, INVÁLIDAS, PERSONAL EMBARCADO E INTERNOS DE CENTROS PENITENCIARIOS

No sé leer o tengo una discapacidad que me dificulta votar, ¿me pueden asistir?

En la modalidad de voto presencial, los electores que, no sepan leer o que, por discapacidad, estén impedidos para elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre y para entregarla al Presidente de la Mesa, pueden servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.

Soy discapacitado visual y quiero acceder al voto accesible ¿Qué tengo que hacer?



Es necesario conocer el sistema de lecto-escritura Braille y tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento o ser afiliado a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

Para hacer uso de esta modalidad de voto, debes comunicarlo desde el 4 de abril hasta el 1 de mayo (festivo, prorrogado hasta el **2 de mayo**) en el teléfono gratuito 900712712. Una vez realizada la comunicación anterior, el elector con discapacidad visual recibirá una confirmación de la recepción de la misma que le habilitará para recoger la documentación en la Mesa electoral.

El procedimiento de voto accesible **no es aplicable a las elecciones locales**.

¿Cuáles son las características de esta modalidad de voto?

El día de la votación, el presidente de la Mesa electoral, te entregará un kit impreso en tinta y Braille, que incluye:

- Las instrucciones explicativas sobre la utilización de la documentación impresas en sistema Braille.
- Un sobre de votación normalizado.
- Un sobre por cada una de las candidaturas, con la indicación de esta en tinta y en Braille, en las que el elector encontrará la papeleta de votación normalizada correspondiente a la candidatura indicada en el exterior.

¿Cómo votan las personas enfermas y/o discapacitadas?

En el caso de enfermedad o incapacidad que impida al elector desplazarse personalmente a una oficina de Correos y pedir la solicitud de voto por correo, deberá actuarse de la manera siguiente:

La solicitud de voto por correo podrá efectuarse en nombre del elector por otra persona autorizada notarialmente o consularmente mediante documento que extenderá individualmente en relación a cada elector y sin que, en el mismo, pueda incluirse a diferentes electores o que una misma persona pueda representar a más de un elector.

- Se habrá de requerir la presencia de un notario para que se desplace al domicilio del enfermo o discapacitado y ante éste, previa presentación del certificado médico, autorice a la persona que habrá de representarle.



- La solicitud de la presencia de notario en el domicilio, puede hacerse ante el Colegio de Notarios de Murcia mediante la presentación del certificado médico y fotocopia de los DNIs del poderdante y del apoderado. Para más información pueden llamar al nº de teléfono del Colegio, 968 21 45 11.
- El desplazamiento de los notarios al domicilio de los electores enfermos o discapacitados para que éstos otorguen el poder notarial es gratuito para el elector.
- A partir de ese momento, el representante tiene que ir a cualquier oficina del servicio de correos y realizar una solicitud de voto por correo normal en nombre de su representado. Posteriormente la Oficina del Censo Electoral remitirá por correo certificado al domicilio por él indicado, la documentación necesaria para que pueda efectuar el voto por correo, que habrá de remitirse por correo certificado.
- El plazo para solicitar el voto por correo es **del 4 de abril al 18 de mayo, ambos inclusive** (solicitando de la correspondiente Delegación un certificado de inscripción en el Censo).
- La Oficina del Censo Electoral remitirá por correo certificado al elector, a partir del 8 de mayo y hasta el 21 de mayo, al domicilio por él indicado o, en su defecto, al que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales, el certificado de inscripción en el Censo, un sobre en el que figurará la dirección de la Mesa donde le corresponda votar y una hoja explicativa
- El plazo para la remisión del sobre con el voto es **del 8 al 24 de mayo, ambos inclusive.**

¿Cómo vota el personal embarcado?

El personal de los barcos de la Armada, marina mercante o flota pesquera de altura que deba permanecer embarcado desde la convocatoria de las elecciones hasta la celebración de las mismas y que, durante dicho período, toque puertos, previamente conocidos en el territorio nacional, podrá ejercer su derecho a sufragio electoral de la forma siguiente:



- Se podrá solicitar el certificado de inscripción en el censo, a través del servicio de radiotelegrafía, entre el día 4 de abril y el día 18 de mayo, ambos inclusive, a la delegación provincial de la Oficina del Censo Electoral donde la persona interesada esté inscrita.
- Los servicios de radiotelegrafía de los barcos tendrán la consideración de dependencias delegadas del servicio de correos, y los comandantes y capitanes o el oficial en los que expresamente se delegará, la de funcionarios encargados de la recepción de la solicitud.
- La delegación provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripción de la persona interesada, remitirá, entre el día 8 de mayo y el día 21 de mayo, ambos inclusive, la documentación pertinente al puerto o, en su caso, armador, consignatario o barco que el elector haya designado.
- Una vez recibida la documentación, el elector procederá a remitir por correo certificado y urgente, desde cualquiera de los puertos en los que esté atracado, la documentación electoral correspondiente a la mesa donde le corresponde votar, antes del día 25 de mayo, es decir, hasta el 24 de mayo (antes del tercer día previo a las elecciones).

¿Cómo vota el personal en misiones internacionales?

Para el ejercicio del derecho de voto por correo del personal embarcado en buques de la Armada o que, perteneciendo a unidades militares terrestres o aéreas, se encuentre destacado fuera del territorio nacional, en situaciones excepcionales, vinculadas con la defensa nacional y que participe o coopere, con las fuerzas de los países aliados y de organizaciones internacionales, en misiones de asistencia humanitaria o mantenimiento de la paz internacional, se seguirá el procedimiento siguiente:

- El comandante del barco o el jefe de unidad remitirá la relación de personal que desea ejercer su derecho de sufragio al director general de Personal del Ministerio de Defensa, que enviará las solicitudes del certificado de inscripción en el censo a las correspondientes delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral a partir del 4 de abril y hasta el día 18 de mayo, ambos inclusive.
- La delegación provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripción de la persona interesada, remitirá la documentación pertinente, entre el día 8 y el día 21 de mayo, ambos



inclusive, a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, para que, por el procedimiento más urgente posible, la hagan llegar al destinatario.

- El elector procederá a ejercer su derecho a voto, una vez recibida la documentación. El comandante del barco o el jefe de unidad se encargará de los votos emitidos y los custodiará, garantizando así su seguridad, integridad y secreto, hasta que el encargado de su transporte al territorio nacional los haya recogido.
- La Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa hará llegar los votos recibidos a Correos, antes del día 25 de mayo, y Correos los remitirá con carácter de urgencia a la mesa electoral correspondiente.

¿Cómo votan los internos en centros penitenciarios?

Los internos en centros penitenciarios que no estén privados del derecho de sufragio podrán votar por correo a través del siguiente procedimiento:

- El director de cada centro penitenciario -o la persona en la que éste delegue- solicitará a Correos que un funcionario de dicho servicio se desplace, entre el día 4 de abril y el día 18 de mayo ambos inclusive, al centro con los impresos de solicitud de inscripción necesarios para ser cumplimentados por los internos que deseen ejercer su derecho a votar.
- En caso de que alguno de los internos no tuviera DNI, bastará con el documento de identidad interno que tienen todos los internos siempre y cuando aparezca la fotografía del titular.
- La Oficina del Censo Electoral debe remitir al centro penitenciario, entre el día 8 y el día 21 de mayo, ambos inclusive, sobres y papeletas suficientes, que el funcionario de Correos entregará personalmente al elector.
- El elector debe elegir la papeleta correspondiente, introducirla en el sobre y éste en otro sobre dirigido a la mesa electoral que corresponda antes del día 25 de mayo.
- El funcionario de Correos hará llegar estos sobres a las correspondientes mesas electorales de votación.

10. CANDIDATURAS

¿Cuándo se presentan candidaturas?



La presentación de candidaturas para las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia se debe realizar entre los días 19 y 24 de abril, ambos inclusive.

La relación de candidaturas presentadas se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 26 de abril.

¿Cuándo se produce la proclamación de candidaturas?

La proclamación de candidaturas por la Junta Electoral competente se realizará el día 1 de mayo (FESTIVO, prorrogado al 2 de mayo) y la publicación de las mismas en el BORM se hará el día 2 de mayo.

11. CAMPAÑA ELECTORAL

¿Qué es?

Es el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, en orden a la captación de votos.

A partir de la fecha de convocatoria de las elecciones ninguna persona distinta a las mencionadas puede realizar campaña electoral.

¿Cuáles son las fechas de la campaña electoral?

La campaña electoral tiene una duración de 15 días, extendiéndose desde las 0:00 horas del día 12 de mayo hasta las 24.00 horas del día 26 de mayo.

12. CAMPAÑA INSTITUCIONAL

¿Qué es?

Es el conjunto de actividades de carácter institucional llevadas a cabo desde el Gobierno durante el periodo electoral y cuya finalidad ha de ser la de informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo, sin influir, en ningún caso, en la orientación ni el fomento del voto de los electores.



Dicha publicidad institucional se realizará en espacios gratuitos de los medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial correspondiente al proceso electoral de que se trate.

13. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

¿Pueden los partidos políticos tratar los datos personales relativos a las opiniones políticas?

Los partidos políticos pueden utilizar datos personales obtenidos exclusivamente en páginas web y otras fuentes de acceso público (es decir, aquellas cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona) para la realización de actividades políticas durante el periodo electoral.

El envío de propaganda electoral por medios electrónicos o sistemas de mensajería y la contratación de propaganda electoral en redes sociales o medios equivalentes no tendrán la consideración de actividad o comunicación comercial si bien deberán identificar de modo destacado su naturaleza electoral.

¿Puedo oponerme a dicho tratamiento?

Deberá facilitarse, de un modo sencillo y gratuito, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, conforme a lo previsto en el artículo 12 del RGPD y, en cuanto al derecho de oposición, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 58 bis de la LOREG.